



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/28799

13/02/2018

74961

AUTOR/A: TUNDIDOR MORENO, Victoria Begoña (GS)

RESPUESTA:

En relación con la cuestión planteada por Su Señoría, se informa lo siguiente:

Los artículos 10 y 13 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego establecen los requisitos y quienes pueden ser operadores de juego online de ámbito estatal.

La Orden HFP/1227/2017, de 5 de diciembre, por la que se aprueba el pliego de bases que regirán la convocatoria de licencias generales para el desarrollo y explotación de actividades de juego de la citada Ley, estableció los requisitos exigidos para la presentación de solicitudes de licencias de juego que deberá ir necesariamente acompañada de los documentos que acrediten la capacidad y representación del solicitante, su solvencia económica y financiera, así como su solvencia técnica. Asimismo, los solicitantes deberán presentar el documento que acredite la constitución de la garantía vinculada a cada licencia general que solicite, así como los justificantes de pago de tasas por gestión administrativa del juego.

Por otra parte, la Orden establece el contenido del Plan Operativo previsto por el artículo 10.2 de la Ley y describe la estructura y contenido que deberá tener el proyecto técnico del operador de juego.

Respecto al régimen fiscal de las actividades de juego online de ámbito estatal, la Ley regula el Impuesto sobre actividades de juego, por el que aquellos operadores que cuentan con título habilitante para el desarrollo de actividades de juego de ámbito estatal siempre tributarán en España por ese Impuesto.

En lo relativo a la información sobre la recaudación de la tasa por la gestión administrativa del juego, cabe destacar que se encuentra disponible en la "Memoria e informe anual del juego" que la Dirección General de Ordenación del Juego elabora y publica en su página web, y que se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://www.ordenacionjuego.es/es/memorias-informe-anual>.



En lo referente a las apuestas online de ámbito estatal, corresponde a la Dirección General de Ordenación del Juego la auditoría, vigilancia, inspección y control de todos los aspectos y estándares administrativos, económicos, procedimentales, técnicos, informáticos, telemáticos y de documentación relativos al desarrollo de las actividades previstas en la Ley.

Asimismo, le corresponde la investigación y persecución de los juegos ilegales, mediante el establecimiento de los procedimientos necesarios en orden al cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes y al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias en los términos de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Por su parte, la publicidad, patrocinio y promoción de las actividades de juego de ámbito estatal se encuentran previstas en el artículo 7 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego.

Por último, el Código de Conducta sobre comunicaciones comerciales de las actividades de juego recoge unas Normas Éticas o principios aplicables a la publicidad del juego, entre los que destacan el principio de protección de menores y los principios de autorregulación de las comunicaciones comerciales en los servicios de comunicación audiovisual, que persiguen específicamente la protección de las personas más jóvenes mediante el establecimiento de una serie de contenidos no permitidos, así como horarios específicos de emisión para las comunicaciones comerciales y autopromociones de las diferentes actividades de juego. El citado Código de Conducta también recoge los principios de veracidad, de responsabilidad social y de juego responsable, que tienen por finalidad la protección de los consumidores -especialmente de los menores de edad y otras personas o grupos vulnerables- en el marco de una política de juego responsable.

Madrid, 27 de abril de 2018

